

ESTADO No. 115

Fecha: 26/07/2019

Fecha: 26/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00664	Ejecutivo Singular	COMULTRASAN	RUBEN SANDOVAL MEDINA	Auto de Trámite AUTO ORDENA HACER EXTENSIVA LA MEDIDA CAUTELAR.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2014 00214	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	ALVARO CUELLO CUELLO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00490	Ejecutivo Singular	MAURICIO - GARCES ORDÓÑEZ	MARIA LUISA BALETA LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DEL SALARIO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00496	Ejecutivo Singular	ORLANDO ANTONIO - ALCENDRA MOSCOTE	KAREN - ESPINOZA MAGDANIEL	Auto niega medidas cautelares AUTO NIEGA LA SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE SOLICITADA.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00560	Ejecutivo Singular	PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA	CLAUDIA CECILIA - MACHADO LUNA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00399	Ejecutivo Singular	SANDRA MERCEDES VASQUEZ VILARDY	JOHN FABIO - GUTIERREZ ROBLES	Auto niega mandamiento ejecutivo AUTO SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00411	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LUZ ELENA MORALES GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00411	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S.A.	LUZ ELENA MORALES GARCIA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR CON PLACAS RCX-173.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00415	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA Y LE OTORGA EL TERMINO DE CINCO DIAS PARA SUBSANARLA.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00421	Ejecutivo Singular	LA CONSTRUCTORA S.A.S.	E.M.R. CONSTRUCCIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo AAUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00421	Ejecutivo Singular	LA CONSTRUCTORA S.A.S.	E.M.R. CONSTRUCCIONES	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00425	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LIMITADA	HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00425	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LIMITADA	HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y DECRETA EMBARGO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 190-128951.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00429	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LIMITADA	OSTEOMATERIAL S.A.S.	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demanda	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00429	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LIMITADA	OSTEOMATERIAL S.A.S.		Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00431	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	JASSIR - BARRIOS RODRIGUEZ		Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00471	Ejecutivo Singular	RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON	APOSTOL ACUÑA ORTIZ		Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	25/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00471	Ejecutivo Singular	RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON	APOSTOL ACUÑA ORTIZ		Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL SALARIO.	25/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) del dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00664-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: RUBEN SANDOVAL MEDINA CC: 10.104.280

AUTO

Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que reciba el demandado RUBEN SANDOVAL MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.104.280, a través de la entidad SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en consecuencia, límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.431.781.00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada (fl. 76 del cuaderno principal). Para su efectividad oficiése al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM./
Oficio Nro.2540.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2540

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)
SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS
PAGADOR/TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00664-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: RUBEN SANDOVAL MEDINA CC: 10.104.280

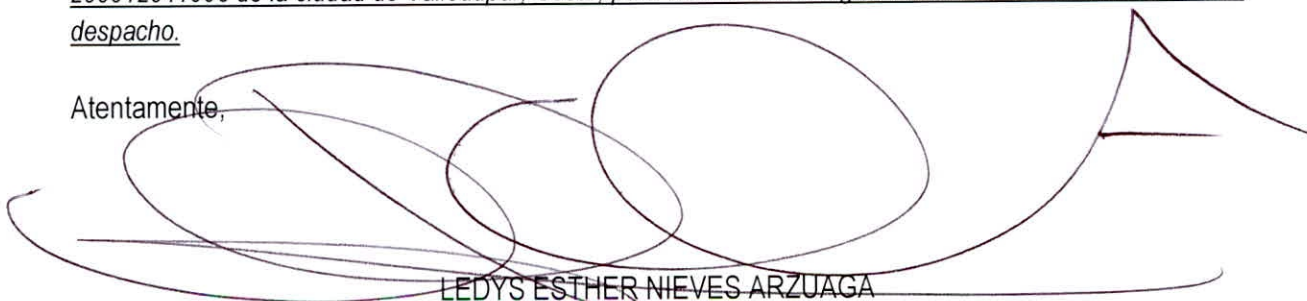
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Visto el memorial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con el artículo 593 numeral 1 del C.G.P, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional que reciba el demandado RUBEN SANDOVAL MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía número 10.104.280, a través de la entidad SOCIEDAD COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS, en consecuencia, límitese dicha medida hasta la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$6.431.781.00), valor arrojado por la última liquidación del crédito aprobada (fl. 76 del cuaderno principal). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00214-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
NIT: 800037800-8
Demandado: ALVARO DE JESUS CUELLO CUELLO
CC: 77.019.170

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALVARO DE JESUS CUELLO CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.019.170, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$26.791.128.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio No. 2524.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2524

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)
Gerente
BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2014-00214-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
NIT: 800037800-8
Demandado: ALVARO DE JESUS CUELLO CUELLO
CC: 77.019.170

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado ALVARO DE JESUS CUELLO CUELLO, identificada con cedula de ciudadanía número 77.019.170, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$26.791.128.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO GARCES ORODNEZ CC: 77.096.229
DEMANDADO: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, por concepto de salario que tiene como empleado de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. numero 200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
Oficio Nro. 2574, 2575..

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante notación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2574

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MAURICIO GARCES ORODÑEZ CC: 77.096.229

DEMANDADO: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO POPULAR SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA SA, BANCO COLMENA SA, BANCO FALABELLA, CITYBANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCOLDEX. Límitese hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000,00). Para su efectividad oficiase al Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2575

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)
SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00490-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAURICIO GARCES ORODÑEZ CC: 77.096.229
DEMANDADO: CARMEN LUISA BALETA LOPEZ CC: 49.760.299

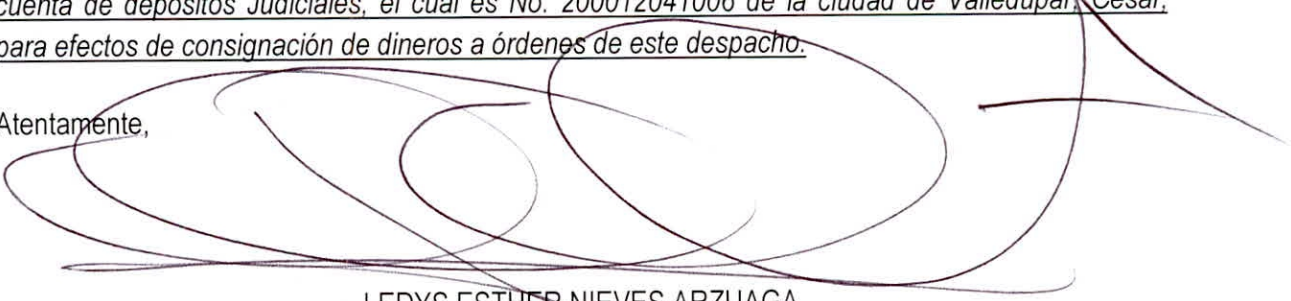
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado CARMEN LUISA BALETA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 49.760.299, por concepto de salario que tiene como empleado de SERVICIOS Y ASESORIAS DEL LITORAL LTDA. Límitese dicha medida hasta la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00). Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. numero 200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-004-2018-00496-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE CC: 77.032.850

DEMANDADO: KAREN JOHANA ESPINOSA MAGDANIEL CC: 26.945.997

AUTO

En atención a la nota secretarial que antecede, seria del caso entrar a ordenar el embargo del remanente solicitado por el extremo demandante, pero observa el despacho que en la solicitud no se indicaron las partes, ni el radicado del proceso en donde deberá inscribirse el embargo del remanente solicitado, en consecuencia, el juzgado se abstiene de decretarla hasta tanto no se aporte lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EEM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy 26 de JULIO del 2019	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. 115	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00560-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA CC: 1.098.622.514
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MACHADO LUNA CC: 36.518.348

Por ser procedente la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentado por la parte ejecutante y coadyuvado por la parte demandada, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que prestaron merito Ejecutivo adjunto a la actuación, a favor del extremo demandado.

CUARTO: Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2537, 2538.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	26	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	115	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2537

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CORPBANCA

Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00560-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA CC: 1.098.622.514

DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MACHADO LUNA CC: 36.518.348

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó la Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación y en consecuencia ordeno el levantamiento del embargo que pesa sobre las cuentas bancarias del demandado CLAUDIA CECILIA MACHADO LUNA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.518.348, en las entidades financieras de Valledupar, Cesar: BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, CITYBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA SA, HELM BANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO CORPBANCA. Sirvase hacer las respectivas anotaciones.

La presente orden de embargo fue proferida mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2018, librándose el oficio número 3140 y 3141 de la misma fecha.

Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada para que se sirva realizar la respectiva desanotación del embargo y suspender los descuentos, de conformidad el art. 597 del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio No. 2538

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00560-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JAVIER SUAREZ QUIROGA CC: 1.098.622.514
DEMANDADO: CLAUDIA CECILIA MACHADO LUNA CC: 36.518.348

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó la Terminación del Proceso por Pago Total de la obligación y en consecuencia ordeno el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble de propiedad del demandado CLAUDIA CECILIA MACHADO LUNA, identificada con cedula de ciudadanía número 36.518.348, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-928 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Sirvase hacer las respectivas anotaciones.

La presente orden de embargo fue proferida mediante auto calendarado 11 de diciembre de 2018, librándose el oficio número 3140 y 3141 de la misma fecha.

Para su efectividad oficiase a la entidad antes mencionada para que se sirva realizar la respectiva desanotación del embargo y suspender los descuentos, de conformidad el art. 597 del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: **20001-40-03-006-2019-00399-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SANDRA MERCEDES VASQUE VILARDY
 C.C. 49.782.306
DEMANDADO: JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES
 C.C. 11.685.625

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo concerniente a si es viable o no librar el mandamiento de pago solicitado por la señora SANDRA MERCEDES VASQUEZ VILARDY en contra de JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES, para lo cual se descende a efectuar el siguiente análisis. La demandante actuando a través de apoderado Judicial DR. HECTOR FABIO TORRES LAGOS, impetró la presente Acción Ejecutiva en contra del demandado con el fin de que le condene a pagar la suma de \$ 7.000.000 Pesos M.L. por concepto de título valor correspondiente a una letra de cambio más los intereses moratorios a que haya lugar.

DE LA ACCIÓN EJECUTIVA

De conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, “Pueden demandarse ejecutivamente **las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley...”

DEL TÍTULO EJECUTIVO

En el sub lite se aportó como título ejecutivo una letra de cambio a favor de COOSERSO, pero que como manifiesta la demandante, la obligación fue pagada por esta, por lo que se encuentra legitimada para iniciar la presente acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Es pertinente recordar que a través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva, obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

Analizando el caso en concreto, el despacho entiende de conformidad con los hechos expuestos que estamos frente a una acción cambiaria ejercida por el obligado en vía de regreso como lo expresa el artículo 783 del Código de Comercio, en razón a que la demandante SANDRA VASQUEZ VILARDY quien actuó como fiadora en la obligación suscrita por esta y el señor JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES, en la letra de cambio aportada en el expediente base para la presente ejecución, obligación que fue pagada por esta, generándole así el derecho a que fuera ejecutada en contra del señor Gutiérrez Robles. Es menester de este estrado Judicial determinar si la presente acción cambiaria cumple con los requisitos establecidos por ley para su procedencia, y se trae a corolario la norma que regula el tema;



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

El artículo 786 del Código de Comercio a su tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 786. MEDIOS PARA COBRAR LO QUE EN VIRTUD DEL TÍTULO DEBAN LOS DEMÁS SIGNATARIOS. El último tenedor del título así como el obligado en vía de regreso que lo haya pagado, pueden cobrar lo que en virtud del mismo deban los demás signatarios por cualquiera de estos medios:

- 1) *Cargando o pidiendo que abonen en cuenta el importe del título, más los accesorios legales, y*
- 2) *Girando a su cargo por el valor del título más los accesorios legales.*

En ambos casos el aviso o letra de cambio correspondiente deberán ir acompañados del título original, de la respectiva anotación de recibo, del testimonio o Copia autorizada del acto de protesto, en su caso y de la cuenta de los accesorios legales.”

De conformidad con lo expuesto tenemos que con la presente acción cambiaria de regreso, si bien es cierto se aportó el título original base del recaudo como es la letra de cambio suscrita por las partes obrante a folio 8 del expediente, el actor omitió aportar constancia del pago de la obligación que manifiesta haber efectuado en el inciso cuarto de los hechos, documento que es necesario en aras de determinar si el demandante le asiste legitimación en causa por activa para iniciar la presente acción ejecutiva. Concomitante a lo anteriormente narrado, se tiene que el título valor aportado se constituye en título ejecutivo compuesto o complejo, ya que aunque demandante manifiesta haber pagado la obligación, es una manifestación que no pasan de ser una declaración simple carente de sustento probatorio ya que de lo acreditado en el plenario, se omitió anexar constancia de dicho pago, lo que conlleva a que la obligación contenida en el mismo no sea clara ni expresa, ni exigible para que pueda ser satisfecha por el deudor, en ese orden de ideas, se le imposibilita al Juzgador emitir orden de pago de conformidad con la normativa que regula el tema, pues se deduce que no se allegó a la actuación documento que integre un título ejecutivo, haciendo advertencia que el Juzgador cuenta con tres opciones al momento de conocer de un proceso de naturaleza ejecutiva como lo ha sostenido el H. Consejo de Estado:

“1. Librar el mandamiento de pago cuando los documentos aportados con la demanda representan la obligación clara, expresa y exigible, que se pretende ejecutar. 2. Negar el mandamiento de pago cuando con la demanda no se aportó el título ejecutivo, simple o complejo. 3. Ordenar la práctica de las diligencias previas solicitadas en la demanda ejecutiva, y una vez practicadas esas diligencias habrá lugar, por un lado, a librar mandamiento de pago si la obligación es exigible y por el otro, a negarlo en caso contrario.” (estas últimas derogadas de la legislación actual)

La anterior premisa, impone ineludiblemente al ejecutante la carga de probar el hecho del pago de la obligación por parte de la demandante, como se manifestó anteriormente, todo en aras de constituir el título ejecutivo compuesto como se argumentó a lo largo de esta providencia, pues la letra de cambio suscrita no es suficiente para demandar ejecutivamente por vía de regreso, es necesario la constancia o certificación de que existió el pago antes mencionado, todo lo anterior necesario para dar veracidad al juzgador y así poder éste pronunciarse frente a la admisión del mismo, siendo esta la orden de pago al deudor, y si ello no es demostrado en el expediente, como se evidencia en el sub judice no le queda otra salida al Juzgado más que denegar el mandamiento solicitado.

En conclusión, los requisitos de forma y de fondo son necesarios para que exista título ejecutivo, donde los primeros, **exigen que el documento o documentos donde conste la obligación provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él y, los segundos, SE REFIEREN A SU CONTENIDO, ES DECIR, QUE LA OBLIGACIÓN QUE SE PRETENDA EJECUTAR SEA CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE**, los cuales como se reitera, no son satisfechos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar:

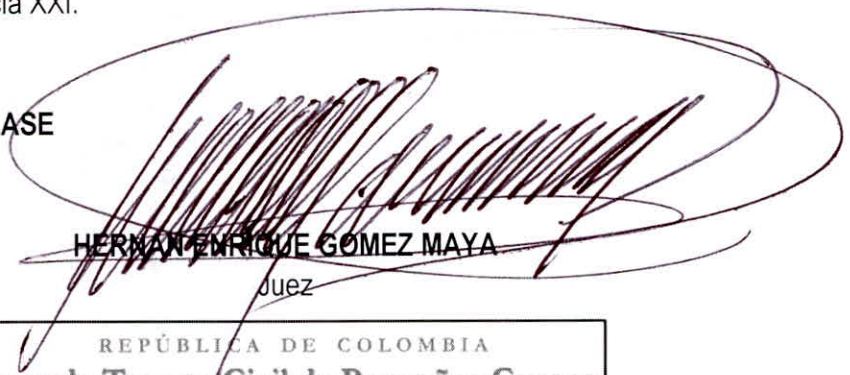
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el señor **SANDRA VASQUEZ VILARDY**, en contra del señor **JHON FABIO GUTIERREZ ROBLES**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente, previas constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial, Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEITISEIS (26) DE JULIO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	115
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00411-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
Demandado: LUZ ELENA MORALES GARCIA CC: 52.855.434

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCOOMEVA SA, identificado con Nit número 900406150-5 y en contra de LUZ ELENA MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.855.434, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$15.301.780.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 00000330401 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.917.255.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de octubre de 2017 hasta el 04 de febrero de 2019 sobre el saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 00000330401 (fl. 7), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ARMANDO DE JESUS GARCIA OÑATE, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 26 de JULIO del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 115

EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00411-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: LUZ ELENA MORALES GARCIA CC: 52.855.434

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado LUZ ELENA MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.855.434, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado LUZ ELENA MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.855.434, distinguido con las siguientes características: PLACA: RCX-173, MARCA: CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION, COLOR: GRIS OCASO, MODELO: 2011, CARROCERÍA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Oficiése en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2535, 2536.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>26</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>115</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2535

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR SA
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00411-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5

DEMANDADO: LUZ ELENA MORALES GARCIA CC: 52.855.434

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado LUZ ELENA MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.855.434, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR SA. Límitese hasta la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$28.500.000,00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2536

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (es)
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTA DC
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00411-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOOMEVA SA NIT: 900406150-5
DEMANDADO: LUZ ELENA MORALES GARCIA CC: 52.855.434

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado LUZ ELENA MORALES GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía número 52.855.434, distinguido con las siguientes características: PLACA: RCX-173, MARCA: CHEVROLET, LINEA AVEO EMOTION, COLOR: GRIS OCASO, MODELO: 2011, CARROCERIA: SEDAN, CLASE: AUTOMOVIL, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Bogotá D.C. Oficiese en tal sentido.*"

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00415-00

Referencia: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA –
ACCION DE PAGO DIRECTO
Demandante: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL" NIT: 890905574-1
Demandado: ANDYS ANTONIO RODRIGUEZ SEQUEA CC: 1.002.377.578

AUTO

Una vez analizada la presente demanda para efectos de su admisión, el Despacho observa que se omitieron los siguientes requisitos:

1. No se indicó la secretaria de tránsito en donde se encuentra matriculado el vehículo automotor perseguido en este proceso.
2. No se aportó certificado de libertad y tradición de vehículo automotor.

Lo anterior de conformidad con los artículos 84, 90, y 422 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo el novísimo concepto de dirección temprana del proceso, es del caso otorgarle un término de cinco (5) días al actor para que conforme al artículo de la obra arriba citada subsane la demanda inadmitida, so pena de rechazarla de plano en caso de no hacerlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, Concédase un término de cinco (5) días al actor para que proceda a subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase a la doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	26	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	115	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00421-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LA CONSTRUCTORA SAS NIT: 824005864-9
Demandado: EMR CONSTRUCCIONES SAS NIT: 900333577-1

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de LA CONSTRUCTORA SAS, identificado con Nit número 824005864-9 y en contra EMR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit número 900333577-1, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$13.356.572.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en la factura cambiaria número C2161 (fl. 5), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en factura anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	26 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	115
EL SECREARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00421-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LA CONSTRUCTORA SAS NIT: 824005864-9
Demandado: EMR CONSTRUCCIONES SAS NIT: 900333577-1

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EMR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit número 900333577-1, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2539.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2539

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00421-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Demandante: LA CONSTRUCTORA SAS NIT: 824005864-9

Demandado: EMR CONSTRUCCIONES SAS NIT: 900333577-1

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado EMR CONSTRUCCIONES SAS, identificado con Nit número 900333577-1, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCOLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO POPULAR SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCO COLPATRIA SA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC. Límitese hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$19.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad"*.

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00425-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO CC: 1.065.587.624
HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO CC: 77.147.211

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, identificado con Nit número 892300678-7 y en contra de LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.624 y HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.211, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRA PESOS M/CTE (\$7.941.624.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número A-7124 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en factura anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 26 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 115
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00425-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO CC: 1.065.587.624
HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO CC: 77.147.211

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.624 y HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.211, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.211, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-128951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2541, 2542.

EPM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2541

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00425-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO CC: 1.065.587.624
HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO CC: 77.147.211

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.587.624 y HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.211, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$14.500.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2542

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00425-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: LISSAY CAROLINA ESQUEA SOLANO CC: 1.065.587.624
HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO CC: 77.147.211

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado HECTOR JULIO MARTINEZ FRAGOZO, identificado con cedula de ciudadanía número 77.147.211, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-128951 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00429-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: OSTEOMATERIAL SAS NIT: 900325997-8
FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE CC: 12.644.050

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA, identificado con Nit número 892300678-7 y en contra de OSTEOMATERIAL SAS, identificado con Nit número 900325997-8 y FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.644.050, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.846.959.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagare número A-7737 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en factura anteriormente mencionada, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIRO JOSE CASTRO MARTINEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>26</u> de <u>JULIO</u> del 201 <u>9</u>	
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No. <u>115</u>	
EL SECRETARIO	

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00429-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: OSTEOMATERIAL SAS NIT: 900325997-8
FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE CC: 12.644.050

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSTEOMATERIAL SAS, identificado con Nit número 900325997-8 y FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.644.050, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado OSTEOMATERIAL SAS, de propiedad del demandado OSTEOMATERIAL SAS, identificado con Nit número 900325997-8, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio No. 2544, 2573.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 201 9
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2544

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)

Gerente

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA
Valledupar, Cesar

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00429-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: OSTEOMATERIAL SAS NIT: 900325997-8
FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE CC: 12.644.050

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener el demandado OSTEOMATERIAL SAS, identificado con Nit número 900325997-8 y FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE, identificado con cedula de ciudadanía número 12.644.050, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO DAVIVIENDA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPBANCA, BANCO POPULAR SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOOMEVA SA, BANCAMIA SA, BANCO FINANDINA SA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCOMPARTIR SA, MULTIBANK, BANCO SERFINANSA, BANCO PICHINCHA SA. Límitese hasta la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000.00). Para su efectividad oficiase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio N° 2573

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (a)
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00429-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA NIT: 892300678-7
DEMANDADO: OSTEOMATERIAL SAS NIT: 900325997-8
FERNEY ENRIQUE MONTERO MAESTRE CC: 12.644.050

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado OSTEOMATERIAL SAS, de propiedad del demandado OSTEOMATERIAL SAS, identificado con Nit número 900325997-8, inscrito en la Cámara de Comercio de Valledupar, Cesar. Oficiase en tal sentido".

Para su efectividad oficiase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticuatro (24) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00431-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT: 860007738-9
Demandado: JASSIR BARRIOR RODRIGUEZ CC: 17.903.733

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de BANCO POPULAR SA, identificado con Nit número 860007738-9 y en contra JASSIR BARRIOR RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 17.903.733, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$16.952.420.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 30003010205364 (fl. 6), base de la actuación.
- b) Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$188.596.00), por concepto de intereses de plazo causados desde el 05 de noviembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2017 sobre el capital representado en el Pagare numero 30003010205364 (fl. 6), base de la actuación.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	26 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	115
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00471-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON CC:
1.065.663.975, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO: APOSTOL ACUÑA ORTIZ CC: 77.033.322

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.663.975 y en contra de APOSTOL ACUÑA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.322, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.500.000.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en letra de cambio sin número de fecha 21 de julio de 2018 (fl. 4), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido la letra de cambio anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Con relación a los intereses de plazo solicitados, el Juzgado se abstiene de ordenarlos, en razón a que no fueron debidamente liquidado y/o discriminados por día, mes, año y valor.

TERCERO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Reconózcase y téngase a RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON, actuando en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy 26 de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 115
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00471-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON CC:
1.065.663.975, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA
DEMANDADO: APOSTOL ACUÑA ORTIZ CC: 77.033.322

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutante y de conformidad con el artículo 593, el Juzgado,

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado APOSTOL ACUÑA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.322, por concepto de salario que recibe como empleado de SOLUCIONES LOGISTICAS COURRIER Y CARGA DEL CESAR "CARGAMACC LTDA". Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.750.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio N° 2543.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 26	de JULIO	del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 115		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 2543

Valledupar, julio 25 de 2019

Señor (es)

SOLUCIONES LOGISTICAS COURRIER Y CARGA DEL CESAR "CARGAMACC LTDA"

PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO

Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00471-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAFAEL ENRIQUE ROJAS RONDON CC:
1.065.663.975, ACTUANDO EN CAUSA PROPIA

DEMANDADO: APOSTOL ACUÑA ORTIZ CC: 77.033.322

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: *"Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado APOSTOL ACUÑA ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía número 77.033.322, por concepto de salario que recibe como empleado de SOLUCIONES LOGISTICAS COURRIER Y CARGA DEL CESAR "CARGAMACC LTDA". Límitese dicha medida hasta la suma de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$12.750.000,00). Para su efectividad oficiase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar".*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria